

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 66 .

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDIFICIO PARQUEADERO VER I P.H.
RADICACIÓN: 2017-00151

Atendiendo a la solicitud de ejecución de las costas procesales liquidadas en primera y segunda instancia, proveniente de la parte beneficiaria de las mismas (demandada), y en firme su aprobación de conformidad con lo dispuesto en auto anterior del 2 de septiembre de 2020, el despacho, procederá entonces a librar su ejecución, a continuación del proceso verbal concluido, conforme lo autoriza el art. 306 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de LEASING BANCOLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S.A., y en Contra del demandado EDIFICIO PARQUEADERO VER I P.H., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva. Las sumas a cancelar son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$2.828.116), por concepto de costas procesales adeudadas al demandante y liquidadas en primera como en segunda instancia.
- 2.- Por concepto de intereses de mora la tasa del 6% anual de conformidad al artículo 1617 del Código Civil, desde el día 5 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación
- 3.- El presente proveído queda notificado por estados a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 306 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.
- 5.- ADVERTIR a la parte demandada en este proceso ejecutivo y demandante inicial del proceso verbal Edificio Parqueadero Ver PH, acerca de que aquel asunto primigenio se encuentra actualmente concluido, a través de la sentencia proferida en segunda instancia por el superior del 30 de septiembre de 2019, debido a que ésta revocó la condena impuesta a la pasiva BANCOLOMBIA, en la decisión de instancia proferida por este juzgado, que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda, aunado a que la mencionada decisión de alzada implicó también la terminación del proceso ejecutivo adelantado inicialmente para la ejecución de lo

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

resuelto en la sentencia de primera instancia (auto del 14 de noviembre de 2019). Por ende, la solicitud de archivo del expediente contentivo del mencionado proceso verbal, no puede atenderse en esta oportunidad, por cuanto mediante este auto, se ha dispuesto iniciar la ejecución a continuación de ese asunto terminado, respecto de las costas procesales liquidadas en primera y segunda instancia, las cuales corren a cargo de la parte demandante inicial y vencida en el proceso EDIFICIO PARQUEADERO VER PH.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **17 DE FEBRERO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **26**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario